

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., junio 8 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00469-00

En virtud del control oficioso de legalidad y estando el proceso para resolver sobre librar orden de apremio, se observa que pese a que se indica como anexo de la demanda escrito de medidas cautelares, el mismo no figura en el plenario, por lo que se debe acreditar el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte pasiva (inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, se solicita al apoderado de la parte actora que **en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo** de subsane las falencias referidas anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd05260f9922b21e16d64672d4ec71348ca1e84009daaa23beadd4b7fd67628f

Documento generado en 08/06/2021 04:47:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**